Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 6 de junio de 2022 por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, la cual fue remitida desde el correo electrónico alejadiazvelez@hotmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 7 de julio de 2022.

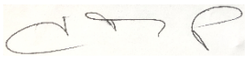

Juan David Palacio Tirado
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete de julio de dos mil veintidós

Interlocutorio	No. 1174
Proceso	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	HILDEBRANDO DE LOS MILAGROS URIBE ARROYAVE
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO DE JESÚS ARROYAVE TAMAYO PERASONAS INDETERMINADAS
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00596 00**
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda se observa en la parte introductoria y en el hecho primero de la demanda se consignó que el inmueble del cual se pretende la prescripción adquisitiva de dominio se encuentra ubicado en el municipio de Envigado, Antioquia, igualmente en los documentos aportados como prueba, esto es el folio de matrícula inmobiliaria y el avalúo catastral hacen referencia a un inmueble que está ubicado en el municipio de Envigado.

Así las cosas, el numeral 7° del artículo 28 que se refiere a la competencia territorial dice:

> *(…)*
> *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> 7. ***En los procesos en que se ejerciten derechos reales,*** *en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia,* ***declaración de pertenencia*** *y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar* ***donde estén ubicados los bienes****, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (…)* (Negrilla fuera de texto)

En este caso resulta aplicable el criterio según el cual el competente es el juez donde se encuentre ubicado el bien, y para el caso de autos, fue indicado por el demandante expresamente, que corresponde al **Municipio de Envigado, Antioquia**.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, que si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA instaurada HILDEBRANDO DE LOS MILAGROS URIBE ARROYAVE en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO DE JESÚS ARROYAVE TAMAYO y PERSONAS INDETERMINADAS por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA -REPARTO-, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 098** hoy **8 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c72932cf5aa9a27c47ce8daeedca006184b3b847533ad0b06dd01bc4369ab3**

Documento generado en 07/07/2022 11:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica